

ITALIA

COMENTARIO GENERAL

Situación política

El Gobierno de Matteo Renzi ha comenzado su mandato aprobando algunas de las reformas que el nuevo Primer Ministro había prometido en el ambicioso programa que presentó en su investidura. La situación socioeconómica italiana requiere, según él, medidas urgentes y las prisas que ya demostró tener desde que obtuvo la victoria en las elecciones primarias de su partido, se está reflejando en la actuación de su Gobierno al que está dando un perfil muy dinámico.

La primera “necesidad”, considerada así por todos en Italia, era la reforma del sistema electoral y aunque no se trata de una competencia del Gobierno, a Renzi se debe que, a las tres semanas de presidir el Consejo de Ministros, su propuesta que, en enero había pactado con Silvio Berlusconi, haya sido aprobada en el Congreso de Diputados con 365 votos a favor, 156 en contra y 40 abstenciones. Esta nueva ley refuerza el bipartidismo reduciendo el poder de influencia de las pequeñas coaliciones, que deben superar el porcentaje del 12% para obtener escaños. También establece un porcentaje del 37% de los votos para obtener el premio de mayoría y, si ningún partido o coalición lo consigue, habrá una segunda vuelta. Este ha sido el primer éxito de Renzi después de que cuatro Gobiernos hubieran calificado de “esencial” esta reforma sin haberlo conseguido.

Junto con la ley electoral, y en relación con las reformas institucionales, el Consejo de Ministros ha aprobado también este mes de marzo el proyecto de reforma del Senado y del Título V de la Constitución italiana que trata de la distribución de competencias entre el Estado y otras instancias territoriales. A pesar de que también la mayoría de los partidos italianos consideraban necesario acabar con el “bicameralismo perfecto”, no se había logrado dar ningún paso hacia delante. Ha vuelto a ser Matteo Renzi el que, en solo un mes, ha conseguido que el proyecto de ley de reforma constitucional inicie su trámite parlamentario. El nuevo Senado se llamará Senado de las Autonomías y tendrá 148 escaños de los que 21 estarán ocupados por senadores vitalicios nombrados por la Jefatura del Estado y 127 por representantes de las Regiones y Alcaldes que no percibirán salario por esta nueva función. Con esta reforma del Senado, Italia superará el «bicameralismo perfecto», un sistema parlamentario con igual poder en ambas cámaras, lo que eternizaba la tarea legislativa. El nuevo Senado ya no votará la confianza al Gobierno ni intervendrá en la ley de Presupuestos. Solo se mantendrá el bicameralismo perfecto en materia constitucional y en leyes fundamentales, para las que se exigirá la aprobación en ambas Cámaras. En cuanto a la reforma del Título V de la Constitución, pasarán nuevamente al Estado una serie de competencias que habían sido transferidas a las regiones.

Lo primero que hizo Renzi para sacar adelante estas reformas ya desde que fue nombrado secretario general del Partido Democrático en diciembre, fue hablar con el resto de fuerzas políticas con representación parlamentaria para lograr el mayor consenso posible. En el caso del Movimiento 5 Estrellas ha sido imposible, pero los acuerdos con el partido de Silvio Berlusconi, Forza Italia, no exentos de polémicas, están siendo útiles al Gobierno en lo que se refiere, al menos a las reformas institucionales. Dentro de su partido, sin embargo, la minoría de izquierdas le está planteando algún problema, hasta el punto de que algunos hablan de una posible escisión dentro del Partido Democrático.

En el Parlamento también han aparecido ya algunas dificultades para la aprobación de algunas normas teniendo en cuenta que los apoyos políticos con los que cuenta Renzi, son los mismos que tenía el anterior Primer Ministro Enrico Letta. Por ejemplo, para la reforma que establece la eliminación de algunas provincias (que se sumaban a otras ya suprimidas durante el Gobierno de Mario Monti), el Gobierno tuvo que recurrir a la moción de confianza

como sus antecesores que utilizaron este sistema para facilitar su aprobación y evitar larguísimas discusiones.

Pero Matteo Renzi no se muestra muy afectado cuando recibe críticas, reaccionando con declaraciones desafiantes a quienes no están de acuerdo con él ya sean las organizaciones empresariales, los sindicatos, o miembros de su mismo partido. Con los agentes sociales, a los que ha calificado de “inmovilistas”, el Gobierno de Renzi pretende relacionarse lo imprescindible, escuchando sus reivindicaciones para tomar luego las decisiones por su cuenta. Sus mensajes en los medios de comunicación se dirigen directamente a la población y utiliza para ello una puesta en escena muy teatral.

Así, de un modo que los medios han denominado “a la americana”, por el uso de diapositivas y exposición desde una tribuna de orador, el Primer Ministro presentó sus primeras medidas en materia económico-laboral incluidas en el calendario de medidas de urgencia. Poco tiempo después de ser nombrado secretario general del PD, Renzi había propuesto un programa de reformas para la reactivación del mercado de trabajo (al que también puso un nombre en inglés, “Job’s Act”) que ha sido la base de lo que ha aprobado el Consejo de Ministros este mes. La medida más esperada era la reducción de la carga fiscal en el trabajo que, desde su anuncio, había producido muchos debates sobre dónde habría que aplicarse la rebaja, si en la parte que pagan las empresas o en el IRPF de los trabajadores. Finalmente habrá una rebaja del IRPF para los salarios inferiores a 25.000 euros anuales que entrará en vigor a partir del próximo mes de mayo y una rebaja también en el IRAP (Impuesto regional de actividades productivas), en un porcentaje del 10%. También se aprobó, mediante decreto ley una flexibilización de los contratos temporales y de aprendizaje y se anunció una Ley de Bases que incluirá una delegación al Gobierno para la reforma del mercado de trabajo. Otras medidas anunciadas fueron el abono antes del próximo mes de julio de la totalidad de las deudas de las Administraciones Públicas con las empresas, que se estiman actualmente en 68.000 millones de euros; una rebaja del 10% en el coste de la energía para las PYMES; dotación adicional de 500 millones de euros para el Fondo de garantía de créditos para favorecer el acceso al crédito de las Pequeñas y medianas empresas y la creación de un Fondo para la constitución de empresas de la economía social (cooperativas y tercer sector) por un importe de 500 millones de euros anuales.

Según Matteo Renzi no hay ningún problema para la cobertura de estas nuevas medidas que se financiarán con recortes en el gasto público, y respetando los compromisos europeos.

Para explicar las reformas en Europa, durante este mes de Marzo Renzi se ha reunido con el Presidente Hollande y posteriormente con la Cancillera Merkel que le han mostrado su apoyo. También se reunió con el Presidente de la Comisión Europea y con el Presidente del Consejo que también han acogido favorablemente las reformas. Renzi, que pide a Europa más políticas de crecimiento ha confirmado que Italia cumplirá con los compromisos adquiridos en cuanto a los límites del déficit y la deuda pública.

Situación económica

En el mes de marzo se ha conocido un informe publicado por la Comisión Europea que eleva el nivel de alerta sobre Italia que pasa de ser considerado como país “con simples desequilibrios macroeconómicos” a país con “desequilibrios macroeconómicos excesivos”. Según la agencia de noticias ANSA, solo Croacia y Eslovenia están en la misma clasificación, mientras que mejoran España, Grecia, Portugal, Chipre y Rumanía. Bruselas señala sobre todo la limitada productividad laboral, que se considera como una de las causas principales de la elevada deuda pública y de la falta de competitividad de Italia. Según la Comisión, los ajustes estructurales que se han realizado han sido insuficientes. Si no se realizasen las reformas necesarias, Italia se arriesga a una sanción financiera de

hasta el 0,1% del PIB (alrededor de 1.500 millones de euros). También se han conocido los datos definitivos sobre el déficit, que alcanzó el 3% en 2013 (47.300 millones), en el mismo nivel que en 2012. El Producto Interno Bruto disminuyó el 1,9%. Con esta disminución, el PIB ha descendido ligeramente por debajo de los niveles del año 2000. En cuanto a la Deuda Pública, se alcanzó el nivel máximo del 132,6% del PIB, el más alto desde el inicio de la serie histórica comparable en 1990. En 2012 la Deuda Pública fue del 127% del PIB.

Para disminuir la Deuda Pública y controlar el déficit, Carlo Cottarelli, Comisario para la “spending review”, cargo instituido por el Gobierno de Mario Monti y cuyo nombramiento realizó el Gobierno Letta, ha presentado este mes en el Senado su propuesta de reducción de gastos hasta 2017. Para 2014, la cantidad que se puede ahorrar llega a los 5.000 millones de euros, que alcanzarán alrededor de 30.000 millones en 2017. Con estas cifras, el Gobierno pretende financiar parte de las reformas que está presentando. La reducción del gasto es uno de los puntos sobre los que más está incidiendo el Gobierno de Matteo Renzi y sus medidas van desde los gestos más simbólicos como la subasta de coches oficiales a las propuestas de eliminación de organismos e instituciones públicas que ha calificado de “inútiles”. En todo caso la Unión Europea ha pedido que la reducción del gasto debe ser estructural para tener efectos sobre la economía.

Mientras tanto, mejoran los datos de producción industrial y de facturación y pedidos. De los datos conocidos en el mes de marzo, destaca el aumento de la producción industrial en enero, que volvió a crecer, esta vez el 1%, dato que no se había producido desde el mes de agosto de 2011. Con ello el incremento anual de la producción ha alcanzado el 1,4%. También en marzo el Instituto Nacional de Estadística italiano, ha publicado los datos de la facturación industrial de enero, que se ha incrementado un 3% con respecto al año anterior. Es el aumento más elevado desde diciembre de 2011. Son positivos también los datos de enero con respecto al mes de diciembre de 2013, con un incremento del 1,2%. En cuanto a los pedidos, también han aumentado en enero el 2,6% en términos anuales y el 4,8% con respecto a diciembre de 2013, el aumento más elevado desde diciembre de 2010.

En cuanto a la inflación anual, en febrero vuelve a frenarse ya que la subida solo ha sido del 0,5% con respecto a febrero de 2013, siendo negativa en comparación con el mes anterior (-0,1%).

Situación social

El paquete de medidas para la reforma del trabajo del nuevo Primer Ministro, Matteo Renzi (el denominado “Jobs Act”) ha visto sus primeros pasos. Concretamente, se trata de dos disposiciones que engloban la totalidad de las medidas previstas: un Decreto-ley, de inmediata aplicación, sobre trabajo por tiempo determinado y contratos de aprendizaje; y un proyecto de Ley de Bases (*Disegno di Legge Delega*) que presentará un recorrido parlamentario más lento y cuya aplicación total se prevé no antes de dentro de un año.

El Decreto-ley 30/2014, sobre «Disposiciones urgentes para favorecer el relanzamiento del empleo y para la simplificación de las obligaciones a cargo de las empresas» fue publicado en la Gazzetta Ufficiale del 20 de marzo y las medidas han entrado en vigor al día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que el Decreto ley deba ser convalidado por el Parlamento en un plazo máximo de 60 días.

El contenido de las reformas en materia de contratación temporal y del contrato de aprendizaje responde exactamente a lo que había sido anunciado por el propio Renzi y por el Ministro de Trabajo, Poletti. A continuación se indican las principales medidas adoptadas por el decreto:

Contratos temporales

Las modificaciones que introduce el Decreto ley con relación a la normativa anterior en materia de contratos temporales son las siguientes:

- Expresión de la causalidad y duración máxima: la normativa vigente hasta ahora permitía la posibilidad de que el primer contrato temporal con un trabajador no expresara la causalidad del mismo, siempre que éste fuera de una duración máxima de 12 meses. Este plazo máximo que se permite para un contrato temporal “acausal” pasa ahora de los 12 meses a un máximo de 36 meses, ya sea a través de un primer contrato o sus posibles prórrogas.
- Prórrogas: El número de prórrogas permitidas del contrato temporal inicial, que estaba establecido hasta ahora en una sola, pasa a ser de un máximo de ocho prórrogas.
- Encadenamiento de contratos temporales: se mantiene la duración máxima de 36 meses para el supuesto de encadenamiento de sucesivos contratos temporales con el mismo trabajador que ya existía en la actualidad.
- Intervalos entre contratos: La obligación de respetar un intervalo mínimo de 10 o 20 días (según la duración del contrato inicial) entre sucesivos contratos temporales con el mismo trabajador, queda totalmente suprimida.
- Límite máximo de trabajadores vinculados con contratos temporales: la normativa anterior remitía el establecimiento de este límite a la negociación colectiva. El nuevo decreto Ley establece que, en defecto de regulación en los convenios colectivos, el número máximo de trabajadores con contrato temporal no puede exceder del 20% de la plantilla de la empresa.
- Las normas anteriores son aplicables tanto a los contratos temporales realizados directamente por la empresa como a los que se realizan a través de Empresas de trabajo Temporal.

En resumen, se produce una amplísima flexibilización de la posibilidad de recurrir a la contratación por tiempo determinado de nuevos trabajadores. Se trata evidentemente de una medida que responde a la “emergencia del mercado de trabajo” que existe actualmente en Italia. El contenido del Decreto ley responde igualmente a las demandas de flexibilidad de las Organizaciones empresariales que habían criticado fuertemente algunas de las medidas introducidas por la Reforma Fornero de 2012 que limitaban la utilización de contratos temporales, límites que quedan suprimidos por este Decreto ley.

Los sindicatos, que habían recibido muy favorablemente las primeras medidas de Renzi sobre reducción de impuestos para las rentas inferiores a 25.000 euros, han criticado duramente estas reformas ya que consideran que provocarán un incremento de la precariedad en el mercado laboral italiano.

Contrato de aprendizaje

Se simplifican igualmente las obligaciones formales de las empresas para utilizar este tipo de contrato. Las novedades son las siguientes:

- Se suprime la obligación existente hasta ahora que establecía que, para realizar nuevos contratos de aprendizaje, la empresa debía haber contratado por tiempo indeterminado a la finalización de su período de formación al menos un 30% de los aprendices contratados anteriormente.
- Se suprime la obligación de consignar por escrito en el contrato el plan individual de formación del nuevo aprendiz.
- Se suprime, por último, la obligación que existía de coordinar la formación teórica de los aprendices con la oferta formativa pública.

- Respetando lo que se establezca a este respecto en la negociación colectiva, la retribución de los aprendices durante las horas dedicadas a la formación será equivalente al 35% de la retribución horaria establecida en el convenio para una categoría profesional equivalente a las funciones que desempeñen.
- Los sindicatos han reaccionado también de manera muy dura ante estas reformas. Consideran que desnaturalizan la finalidad última del contrato de aprendizaje y ponen en cuestión que las reformas respeten lo establecido en el ámbito europeo, que establece que la formación en este tipo de contratos no puede ser opcional.

Otras medidas de simplificación

- Acreditación del abono de las cotizaciones sociales: se simplifica de manera significativa la obligación de contar con el documento denominado DURC (Documento Único de Regularidad Contributiva), que debían obtener periódicamente las empresas, especialmente las que cuentan con centros de trabajo móviles (construcción, etc.). A partir de ahora el Documento se podrá obtener por vía telemática y debe renovarse con menos frecuencia que en la actualidad.
- Políticas activas de empleo: se suprime la obligación de que el trabajador estuviera inscrito como residente en la Región en cuyo Servicio regional de empleo solicitara una oferta de trabajo o una medida de política activa. La nueva norma establece que basta con estar inscrito “en cualquier ámbito territorial del Estado”. Se trata de favorecer la coordinación de las medidas de política activa en todo el territorio nacional, especialmente en programas como el de la Youth Guarantee.
- Acuerdos de reducción de la Jornada laboral: la normativa vigente establecía que, en el caso de reducciones de jornada de carácter temporal no superiores al 25% ante situaciones de crisis coyunturales, las empresas se beneficiarían de una reducción del 30% de las cotizaciones sociales durante un período máximo de 24 meses “dentro del límite de los recursos disponibles”. El Decreto ley autoriza un crédito adicional de 15 millones de euros anuales para la financiación de estas bonificaciones.

El resto de las medidas de reforma previstas en muy diversos apartados se instrumentan a través de una **Ley de Bases** que el Gobierno remitirá al Senado en los primeros días de abril, solicitando las correspondientes autorizaciones o delegaciones al Gobierno para que, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la ley, se promulguen los respectivos Decretos legislativos en todo un conjunto de materias.

En consecuencia, el plazo para la efectiva entrada en vigor del conjunto de las reformas a que se refiere la Ley de Bases será probablemente muy largo. Debe procederse en primer lugar a la tramitación parlamentaria del proyecto de Ley de Bases en el Senado y en la Cámara de Diputados, tramitación que, dado el complejo procedimiento de elaboración legislativa en Italia, llevará sin duda varios meses. Con posterioridad, una vez aprobada definitivamente la Ley de bases, el Gobierno tendrá un plazo de seis meses para elaborar los respectivos Decretos legislativos que, antes de su definitiva promulgación, deben someterse de nuevo al dictamen de las Comisiones de Trabajo del Senado y de la Cámara de Diputados. Por último, el Gobierno tendrá un plazo de doce meses a partir de la promulgación de los Decretos legislativos, para aprobar los Decretos de desarrollo reglamentario de los mismos.

Estamos hablando, por tanto, de un plazo imposible de predecir pero que supondrá, en el mejor de los casos, no menos de un año completo. Un plazo tan amplio que se compadece escasamente con la celeridad que había anunciado Renzi para todas sus reformas.

La Ley está dividida en seis artículos: los cinco primeros contienen la enunciación de los principios y criterios (las bases) que deberán desarrollarse a través de los correspondientes

Decretos legislativos. El artículo 6 contiene las disposiciones comunes sobre plazos y procedimientos.

A continuación se indican los aspectos más relevantes en cada uno de los apartados.

1. Delegación al Gobierno en materia de “amortiguadores sociales” (prestaciones de desempleo).-

El objetivo fundamental es proceder a una reordenación completa del complejo sistema actual de prestaciones de desempleo en Italia.

- El primer mandato es proceder a una nueva regulación de las disposiciones sobre la “Cassa Integrazione”, sistema inicialmente previsto para cubrir tan sólo las prestaciones de desempleo en los supuestos de crisis coyunturales o de reorganización de las empresas y que, con el tiempo, se había desvirtuado por completo. El proyecto de Ley prevé una revisión completa del ámbito de aplicación de la “Cassa Integrazione” y, como novedad a resaltar, una mayor coparticipación en el abono de las prestaciones por parte de las empresas que recurran a la misma.
- En lo que se refiere a la prestación por desempleo ordinaria (ASPI) se recoge el principio de su universalización a través de su extensión a los trabajadores con contratos “parasubordinados” (autónomos dependientes, contratos de colaboración, autónomos, etc.).
- El último apartado se refiere a la posible implicación de los beneficiarios de las prestaciones de desempleo en actividades a beneficio de las comunidades locales. Este tipo de actividades eran hasta ahora totalmente voluntarias y parece que hay intención de ampliar su campo posible de aplicación.

2. Servicios laborales y políticas activas

Los principios y criterios generales que se enuncian en esta materia son los siguientes:

- Racionalización de los incentivos actuales para la contratación, así como de los incentivos para el autoempleo y el autoemprendimiento.
- Creación de una Agencia Nacional para el Empleo (que no existía hasta ahora) con participación del Estado, Regiones y Provincias Autónomas. Se prevé que se encomiende a esta Agencia de nueva creación la gestión de los Servicios Públicos de Empleo, de las políticas activas y, en particular, de las prestaciones de desempleo que hasta ahora eran gestionadas por la Seguridad Social.
- Una racionalización de todos los Entes del Ministerio de Trabajo, de las regiones y de las Provincias que operan actualmente en materia de políticas activas y servicios para el empleo.
- Un refuerzo de las funciones de seguimiento y evaluación de las políticas y de los servicios de empleo.
- Una valoración de las posibles sinergias entre los servicios de empleo públicos y privados.
- Una activación de las personas demandantes de empleo a fin de incentivar la búsqueda activa por su parte de una nueva ocupación.

3. Simplificación de procedimientos y obligaciones administrativas.

La ley contiene un conjunto de principios para racionalizar y simplificar los procedimientos y las obligaciones administrativas relacionados con la creación y la gestión de las relaciones de trabajo, previendo en particular derogaciones de muchas de las normas existentes que imponen penosas obligaciones formales y documentales.

4. Reordenación de las modalidades contractuales

Aunque existe un debate muy generalizado en Italia sobre el “contrato único” y las numerosas modalidades contractuales existentes (las organizaciones empresariales acostumbran a hablar de “jungla contractual”), la Ley de Bases es muy poco clara a este respecto.

Los principios o bases más significativos son los siguientes:

- Identificar y analizar todas las modalidades contractuales existentes a fin de valorar su coherencia para el contexto productivo actual, a fin de introducir “eventuales intervenciones de simplificación de las citadas tipologías contractuales”
- Redacción de un texto orgánico de regulación de las modalidades contractuales “que pueda prever la introducción, eventualmente de manera experimental, de ulteriores tipologías contractuales expresamente dirigidas a favorecer la inserción en el mundo del trabajo, con tutela creciente para los trabajadores afectados” (única referencia a la posible introducción del contrato único) .
- Como gran novedad se prevé la creación “eventualmente también de manera experimental de un salario mínimo horario aplicable a todas las prestaciones de trabajo por cuenta ajena”. Debe resaltarse que en Italia no existe en la actualidad ni ha existido nunca un salario mínimo interprofesional.

5. Maternidad y conciliación

En este apartado se contiene un conjunto de bases o principios de carácter muy genérico, destinados a extender a todas las mujeres trabajadoras las prestaciones o ayudas por maternidad e introducir nuevos incentivos para el trabajo femenino. Debe recordarse que el porcentaje de mujeres activas en el mercado de trabajo en Italia, ya sean ocupadas o desempleadas, es uno de los más bajos de la Europa desarrollada.

Se prevé, por otra parte, la incentivación, ya sea por el Estado o a través de la negociación colectiva, de medidas de flexibilidad del horario de trabajo y de medidas que favorezcan la conciliación entre la vida personal y laboral.

Por último, de manera muy tímida, se prevé la extensión de estos principios a los trabajadores de las Administraciones Públicas «siempre que no supongan nuevos o mayores gastos para las Finanzas Públicas».

En definitiva, el contenido del Proyecto de ley de Bases no introduce novedades significativas respecto a los principios o criterios generales que han venido siendo anunciados tanto por el Premier Renzi como por el Ministro Poletti.

La delegación al Gobierno que se solicita en el Proyecto de Ley tiene un carácter amplísimo y generoso. La redacción genérica y vaga de la mayoría de los apartados, así como el carácter “eventual” o “experimental” de muchos de ellos, no permiten realizar muchas previsiones sobre el contenido definitivo de las reformas que se introduzcan.

En cualquier caso, la amplitud de los plazos a que se ha hecho referencia más arriba, hace prever que se demore muy largamente la publicación exacta de las medidas de reforma que introducirá el nuevo Gobierno italiano en todos estos apartados.

TRADUCCIÓN COMPLETA DEL PROYECTO DE LEY DE BASES PARA LA REFORMA LABORAL DEL GOBIERNO RENZI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES EN MATERIA DE AMORTIGUADORES SOCIALES, SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO Y POLÍTICAS ACTIVAS

Art. 1

(Delegación al Gobierno en materia de amortiguadores sociales)

1. Con el objetivo de garantizar, en caso de desempleo involuntario, una protección uniforme y ligada a la carrera de cotización de los trabajadores, de racionalizar la normativa en materia de integración salarial y de favorecer el desarrollo activo de cuantos sean expulsados del mercado de trabajo o sean beneficiarios de amortiguadores sociales, simplificando los procedimientos administrativos y reduciendo las cargas no salariales de trabajo, se delega en el Gobierno la adopción, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, a propuesta del Ministro de Trabajo y de las Políticas Sociales, y de acuerdo con el Ministro de la Economía y de las Finanzas, la adopción de uno o mas Decretos legislativos dirigidos a revisar y reformar la normativa en materia de amortiguadores sociales, teniendo en cuenta las peculiaridades de los diferentes sectores productivos.

2. En el ejercicio de la delegación establecida en el punto anterior, el Gobierno actuará de acuerdo con los siguientes principios y criterios directivos:

a) en relación al sistema de protección económica durante la vigencia de una relación laboral:

- imposibilidad de autorizar la compensación salarial en caso de cese de actividad empresarial o de parte de ésta;
- simplificación de la burocracia, considerando también la posibilidad de introducir mecanismos automáticos de concesión;
- necesidad de establecer el acceso a la “Cassa integrazione” solo después de agotar las posibilidades de reducción del horario de trabajo;
- revisión de los tiempos de duración, relacionados con cada trabajador y con el conjunto de las horas laborales en un periodo de tiempo prolongado;
- previsión de una mayor coparticipación por parte de las empresas que usan el sistema;
- reducción de las cargas contributivas ordinarias y remodelación de las mismas entre los sectores en función de su utilización efectiva;
- revisión del ámbito de aplicación de la “Cassa integrazione” ordinaria y extraordinaria y los “Fondos de solidaridad” establecidos en el artículo 3 de la Ley 92 de 28 de junio de 2012;

b) en relación con las prestaciones económicas en caso de desempleo involuntario:

- remodulación del ASPI, con homogeneización de la normativa relativa a expedientes ordinarios y breves (miniASPI), relacionando la duración de la prestación con la historia contributiva del trabajador
- aumento de la duración máxima para trabajadores con carreras de cotización mas elevadas
- universalización del campo de aplicación del ASPI, ampliándola a trabajadores con contratos de colaboración (autónomo dependientes), excluyendo a administradores y consejeros de las empresas , mediante la eliminación de los actuales instrumentos de sostenimiento de ingresos, la modificación de las modalidades de acreditación de

las cotizaciones y de la automaticidad de las prestaciones, y previendo, antes de su entrada en vigor, un periodo de experimentación de al menos dos años.

- introducción de tipos máximos en las cotizaciones que realice el Estado en las situaciones de desempleo.
 - introducción, después de agotar la prestación ASPI, de una prestación sin que exista la obligación de cotizar, limitada a los trabajadores en desempleo involuntario que acrediten una grave situación según el ISEE (Indicador de Situación Económica Equivalente) previendo la obligación de participar en iniciativas de activación laboral que propongan los Servicios competentes
 - eliminación del requisito de estar en desempleo para el acceso a los servicios de carácter asistencial;
- c) en todos los casos establecidos en los puntos a) y b): establecimiento de mecanismos de participación activa en beneficio de las comunidades locales de los beneficiarios de prestaciones económicas.

Art. 2

(Delegación al Gobierno en materia de Servicios de Empleo y Políticas Activas)

1. Con el objetivo de garantizar el uso de los servicios básicos en materia de políticas activas de empleo en todo el territorio nacional, así como para asegurar la uniformidad en los servicios administrativos, se delega el Gobierno para adoptar, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, a propuesta del Ministro de Trabajo y de las Políticas Sociales, de acuerdo con el Ministro de Economía y de las Finanzas y con el Ministro para la Simplificación y las Administraciones Públicas, previo acuerdo con la Conferencia Permanente de relaciones entre el Estado, las Regiones y las Provincias Autónomas de Trento y de Bolzano, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 281, de 28 de agosto de 1997, uno o más Decretos legislativos dirigidos a reordenar la normativa sobre Servicios de Empleo y Políticas Activas. A falta del Acuerdo establecido en el Decreto Legislativo 281, el Consejo de Ministros procederá con deliberación motivada según establece el mismo artículo 3 del citado Decreto.

2. En el ejercicio de delegación, el Gobierno actuará de acuerdo con los siguientes principios y criterios directivos:

- a) racionalización de los incentivos a la contratación existentes, teniendo en cuenta los datos en los que las estadísticas evidencian una menor probabilidad de encontrar un empleo;
- b) racionalización de los incentivos al autoempleo y el autoemprendimiento, previendo un marco jurídico nacional que sirva de punto de referencia para Regiones y Provincias Autónomas ;
- c) creación de una Agencia Nacional para el Empleo, sin que suponga nuevas o mayores cargas económicas para las finanzas públicas, en la que participen el Estado, las Regiones y las Provincias Autónomas, dependiente del Ministerio del Trabajo y de las Políticas Sociales, para cuyo funcionamiento contará con los recursos materiales y humanos ya disponibles en la actualidad;
- d) participación de los agentes sociales en el diseño y en el establecimiento de las principales líneas de actuación de la Agencia;
- e) atribución a la Agencia de las competencias de gestión en materia de servicios de empleo, políticas activas y prestación por desempleo ASPI,
- f) racionalización de las entidades y oficinas que, dentro del Ministerio de Trabajo, de las Regiones y de las Provincias, tienen competencias en políticas activas de empleo, servicios de empleo y amortiguadores sociales, con el fin de evitar duplicidades y compensar los gastos, mediante el uso de los recursos humanos y técnicos ya disponibles;

- g) posibilidad de hacer confluir en las Administraciones de supervisión o de la Agencia, los trabajadores que procedan de Administraciones u oficinas suprimidas o reorganizadas según lo establecido en la letra f);
- h) refuerzo de las funciones de seguimiento y evaluación de las políticas activas y los servicios de empleo;
- i) valorar las sinergias entre los Servicios de empleo públicos y privados para facilitar el encuentro entre demanda y oferta de trabajo, estableciendo, para ello, la definición de criterios de acreditación y autorización para los sujetos que operen en el mercado de trabajo y el diseño de los niveles de servicios básicos en relación con las prestaciones en los servicios públicos de empleo;
- l) introducción de medidas “piloto” en el uso de instrumentos que incentiven la inserción laboral teniendo en cuenta las experiencias más significativas realizadas en los niveles regionales y provinciales.
- m) establecimiento de sistemas de coordinación entre la Agencia y el Instituto Nacional de Previsión Social tanto en los niveles centrales como territoriales;
- n) establecimiento de sistemas de coordinación entre la Agencia y los entes que, a nivel central o territorial, tienen competencias en materia de incentivos al autoempleo y al autoemprendimiento;
- o) mantenimiento en el Ministerio de Trabajo de las competencias en materia de definición de los niveles esenciales de las prestaciones que deben ser garantizadas en todo el territorio nacional.
- p) mantenimiento en las Regiones y Provincias Autónomas de las competencias en materia de programación de políticas activas de empleo;
- q) activación laboral de las personas en situación de desempleo ya sea porque no han trabajado nunca o han sido expulsadas del mercado de trabajo y perciben una prestación de desempleo, con el fin de incentivar la búsqueda activa de un nuevo empleo, siguiendo itinerarios personalizados, también mediante la adopción de instrumentos de segmentación de la población usuaria según los datos estadísticos;
- r) refuerzo del sistema de información para la gestión del mercado de trabajo y el control de las prestaciones pagadas;
- s) completar la simplificación administrativa en materia de trabajo y políticas activas, con el auxilio de las tecnologías, con el fin de dirigir la acción de los servicios públicos en la gestión de las políticas activas.

CAPÍTULO II

MEDIDAS EN MATERIA DE REORDENACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE APOYO A LA MATERNIDAD Y A LA CONCILIACIÓN

Art. 3

(Delegación al Gobierno en materia de simplificación de procedimientos y trámites)

1. Al fin de obtener el objetivo de simplificación y racionalización de los procedimientos de constitución y gestión de las relaciones laborales, se delega al Gobierno para que adopte, en un plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de esta ley, a propuesta del Ministro de Trabajo y Políticas Sociales, de acuerdo con el Ministro de Simplificación y Administraciones Públicas, uno o más Decretos legislativos, que contengan disposiciones de simplificación y racionalización de los procedimientos y trámites a cargo de ciudadanos y empresas.

2. En el ejercicio de la delegación indicada en el apartado 1, el Gobierno debe atenerse a los siguientes principios y criterios directivos:

- a) racionalización y simplificación de los procedimientos y trámites, también mediante la derogación de normas, relacionados con la constitución y la gestión de la relación laboral, con el objetivo de reducir a la mitad el número de acciones de gestión de carácter administrativo de la misma relación;

- b) eliminación y simplificación, incluso mediante normas de carácter interpretativo, de las normas para las que haya interpretaciones distintas, tanto jurisprudenciales como administrativas;
- c) unificación de las comunicaciones a las Administraciones públicas sobre los mismos eventos, como en particular los accidentes laborales, y obligación de las mismas Administraciones de transmitirlos a las demás Administraciones competentes;
- d) potenciación del sistema de transmisión de las comunicaciones por vía telemática y abolición de los archivos en papel;
- e) revisión del régimen de las sanciones, que tengan en cuenta la eventual naturaleza formal de la violación y favorezcan la eliminación inmediata de los efectos de la conducta ilícita, así como valorización de medidas de premio;
- f) identificación de modalidades de organización y gestión que permitan efectuar, exclusivamente por vía telemática, todos los trámites administrativos relacionados con la constitución, la gestión y la resolución de la relación laboral;
- g) revisión de los cumplimientos en materia de libreta formativa del ciudadano, en una óptica de integración en el ámbito de la línea informativa única prevista por el artículo 4.51 de la ley 92/2012 de 28 de junio, y del banco de datos de las políticas activas y pasivas de empleo prevista por el artículo 8 del Decreto-ley 76/2013 de 28 de junio, ratificado, con modificaciones, por la ley 99/2013 de 9 de agosto.

Art. 4

(Delegación al Gobierno en materia de reordenación de las formas contractuales)

1. Al fin de potenciar las oportunidades de entrada en el mundo del trabajo por parte de los que están en busca de empleo, así como reordenar los contratos de trabajo vigentes para hacerlos más coherentes con las actuales exigencias del contexto ocupacional y productivo, se delega al Gobierno para que adopte, a propuesta del Ministro de Trabajo y de Políticas Sociales, en un plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley, uno o más Decretos legislativos que contengan medidas para la reordenación y simplificación de los tipos de contratos existentes, respetando los siguientes principios y criterios directivos que también tengan en cuenta los objetivos indicados por las orientaciones anuales de la Unión Europea en materia de empleabilidad:

- a) localizar y analizar todas las formas contractuales existentes, para poder valorar su efectiva coherencia con el tejido ocupacional y con el contexto productivo nacional e internacional, también en función de eventuales medidas de simplificación de las mismas tipologías contractuales;
- b) redacción de un texto orgánico de regulación de las tipologías contractuales de las relaciones de trabajo, simplificadas conforme a lo indicado en la letra a, que pueda también prever la introducción, eventualmente de manera experimental, de ulteriores tipologías contractuales expresamente dirigidas a favorecer la inserción en el mundo del trabajo, con tutela creciente, para los trabajadores afectados.
- c) introducción, también eventualmente de manera experimental, de un salario horario mínimo, aplicable a todas las relaciones que tengan por objeto una prestación de trabajo subordinado, previa consulta de los Agentes Sociales más representativos a nivel nacional;
- d) previsión de la posibilidad de extender la utilización de prestaciones de trabajo accesorio para las actividades laborales discontinuas y ocasionales, en todos los sectores productivos, a través de la elevación de los límites de renta actualmente previstos y asegurando la plena trazabilidad de los bonos de trabajo adquiridos;
- e) Derogación de todas las disposiciones que regulan las distintas formas contractuales, que sean incompatibles con el texto previsto en la letra b, con la finalidad de eliminar duplicidades normativas y dificultades de interpretación y aplicación

Art. 5

(Delegación al Gobierno en materia maternidad y conciliación)

1. Al fin de garantizar un adecuado apoyo a la maternidad y paternidad, a través de medidas dirigidas a proteger la maternidad de las trabajadoras y favorecer las oportunidades de conciliación para la generalidad de los trabajadores, se autoriza al Gobierno para aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Trabajo y Políticas Sociales, de acuerdo, por lo que afecta a sus respectivas competencias, con el Ministro de Economía y Finanzas y con el Ministro para la Simplificación y la Administración Pública, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, uno o más Decretos legislativos que contengan medidas para la revisión y la actualización de las medidas dedicadas a tutelar la maternidad y las formas de conciliación del tiempo de vida y de trabajo.

2. En el ejercicio de la delegación referida en el apartado 1, el Gobierno debe atenerse a los siguientes principios y criterios directivos:

- a) Estudio de los colectivos de trabajadoras beneficiarias de la indemnización de maternidad, en la perspectiva de extender tales prestaciones, eventualmente también de modo gradual, a todas las categorías de mujeres trabajadoras;
- b) garantía, para las trabajadoras madres parasubordinadas, del derecho a las prestaciones asistenciales, incluso en el caso de falta de pago de las cotizaciones por parte del empleador;
- c) introducción del “tax crédito” como incentivo al trabajo femenino, para las mujeres trabajadoras, incluidas las trabajadoras autónomas, con hijos menores y que se encuentren por debajo de un determinado nivel de renta total de la mujer trabajadora, y armonización del régimen de deducciones por el cónyuge a cargo;
- d) incentivación de los acuerdos colectivos destinados a favorecer la flexibilidad del horario de trabajo y del uso de premios de productividad, con la finalidad de favorecer la conciliación entre el ejercicio de las responsabilidades familiares y de la asistencia a las personas no autosuficientes, con la actividad laboral, incluso a través del recurso al teletrabajo;
- e) favorecer la integración de la oferta de servicios para la infancia proporcionados por las empresas del sistema público-privado de servicios a las personas, incluso mediante la promoción de la utilización óptima de tales servicios por parte de los trabajadores y de los ciudadanos residentes en los territorios en los que tales servicios estén activados;
- f) revisión de las disposiciones en materia de tutela y apoyo a la maternidad y a la paternidad, para poder evaluar su revisión para garantizar una mayor flexibilidad de los respectivos permisos, favoreciendo las oportunidades de conciliación de los tiempos de vida y de trabajo;
- g) extensión de los principios del presente apartado, en lo que puedan ser compatibles, sin nuevos o mayores gastos para las finanzas públicas, a las relaciones de trabajo por cuenta ajena en las Administraciones Públicas, con referencia al reconocimiento de la posibilidad de disfrutar de permisos parentales de modo fraccionado y a las medidas organizativas destinadas al refuerzo de los instrumentos de conciliación de los tiempos de vida y de trabajo.

Art. 6

(Disposiciones comunes para el ejercicio de las delegaciones incluidas en los artículos 1 a 5)

1. Los Decretos señalados en los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 de la presente ley deben ser adoptados respetando el procedimiento establecido en las leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Trabajo y de las Políticas Sociales.

2. Los anteproyectos de Decretos legislativos, después de la deliberación previa en el Consejo de Ministro, deben ser transmitidos a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, a fin de que, en el plazo de 30 días desde la fecha de comunicación, puedan ser

emitidos los dictámenes por las respectivas Comisiones competentes por razón de la materia y por sus consecuencias financieras. Transcurrido este plazo, los decretos pueden ser promulgados incluso en ausencia de dichos dictámenes.

3. Como consecuencia de las delegaciones legislativas contenidas en la presente ley no deben derivarse nuevos o mayores gastos a cargo de las finanzas públicas. A tal fin para la elaboración de los Decretos de desarrollo de la presente ley de delegación, las Administraciones competentes deben prever una diferente utilización de los actuales recursos humanos, instrumentales y económicos en el estado actual presupuestado para las indicadas Administraciones.

4. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de los Decretos legislativos a los que se refiere el punto 1, respetando lo principios y criterios fijados en la presente ley, el Gobierno puede aprobar disposiciones reglamentarias de desarrollo de los Decretos legislativos señalados en la presente Ley.